



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Juan Carlos Cortes Ocampo</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Robert Fabian Cerón Jara y Sebastián Muñoz Carvajal</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2020-00036-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Dispone ampliación de la diligencia de secuestro Y ordena oficial</b>

1. Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q. (archivo 40), donde da a conocer que dentro del ejecutivo hipotecario de mayor cuantía tramitado en el citado Despacho Judicial bajo el radicado 2016-00169-00:

*"no se resolvió sobre la oposición a la diligencia de secuestro de los inmuebles de matrículas inmobiliarias números 280-106011, 280-106012, 280-106013-280-106014, 280-106015, 280-106016 y 280-106017, así mismo, se le informa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito según auto del 28 de febrero de 2018, providencia que fuera apelada y confirmada por el Superior según auto del 17-01-2019"*

Situación que conduce a deber evacuar el trámite de oposición sobre los bienes que para ese momento ofrecieron controversia, ello es, los identificados con los números de matrícula inmobiliaria Nro. 280-106011, 280-106012, 280-106013, 280-106014 y 280-106015; bajo la precisión que, los inmuebles 280-106016 y 280-106017, no fueron objeto de oposición (página 04, archivo 34).

Igualmente se considera que:

- La medida de embargo y secuestro librada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q., dentro del radicado 2016-00169-00, lo fue a favor de Rafael Manuel Orrego Dávila y en contra de Robert Fabian Cerón Jara y Sebastián Muñoz Carvajal.

- Al terminar el proceso anterior por desistimiento tácito, pasó la cautela al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., para el proceso ejecutivo singular con radicado Nro. 2016-00253-00, a favor de María del Rosario Gálvez Pérez y en contra de Robert Fabian Cerón Jara.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Significando con ello que, los bienes que continuaron aprehendidos fueron únicamente los del antes citado Robert Fabian Cerón Jara, mas no, los de Sebastián Muñoz Carvajal.

Situación que es apreciable en los certificados de tradición y libertad que reposan en el archivo 18.

En este orden, previamente a entrar a decidir el trámite las oposiciones, atendiendo además la solicitud de la parte ejecutante, de los archivos 43 y 46, se torna necesario:

1.1. DISPONER LA AMPLIACIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO de los bienes inmuebles objeto de garantía real identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 280-106011, 280-106012, 280-106013, 280-106014, 280-106015, 280-106016 y 280-106017, a efectos de, ser secuestrada la cuota parte que le corresponde al coejecutado Sebastián Muñoz Carvajal.

Para el efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal de Armenia Q. - Reparto, con el fin que lleve a cabo la misma; facultándose para que subcomisione, nombre, reemplace al secuestre y le fije sus honorarios provisionales.

Se precisa al comisionado que, la cuota parte de Robert Fabian Cerón Jara ya se encuentra embargada y secuestrada, con trámite de oposición para algunos inmuebles pendiente por resolver.

Igualmente que, hasta el momento no se tiene claridad acerca de si Yamiled López Orozco, secuestre que se desempeñaba en este asunto continúa en el ejercicio de la función, por lo que, en el momento que esta Judicatura conozca tal información le será precisada al comisionado para que, por economía procesal, se unifiquen las funciones en un solo Auxiliar de la Justicia.

Envíese el despacho comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son: la providencia que libró mandamiento de pago



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ejecutivo, la presente decisión, la escritura pública de hipoteca, los certificados de tradición y libertad actualizados, la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q.

### 1.2. Por intermedio del CENTRO DE SERVICIO JUDICIALES:

a. Elabórese el despacho comisorio, y remítase al correo del apoderado de la parte ejecutante: [cava.67@hotmail.com](mailto:cava.67@hotmail.com)

b. Compártase la copia del expediente digital con el profesional, al correo electrónico [cava.67@hotmail.com](mailto:cava.67@hotmail.com); a fin de que, extraiga los documentos requeridos y, proceda a su radicación ante el comisionado.

### 1.3. Se ordena OFICIAR a los siguientes Despachos Judiciales:

a. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q., dentro del radicado 2016-00169-00; a efectos que, sea compartido el vínculo de ese expediente con este Despacho, a fin de consultar en precisión la etapa procesal hasta la cual fueron tramitadas las oposiciones a la diligencia de secuestro; igualmente, para verificar en lo pertinente el contenido del auto de terminación por desistimiento tácito y el paso de las medidas cautelares al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q.

b. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Q., para el proceso ejecutivo singular con radicado Nro. 2016-00253-00, a efectos que, sea compartido el vínculo de ese expediente con este Despacho, a fin de consultar en precisión la etapa procesal hasta la cual fueron tramitadas las oposiciones a la diligencia de secuestro; igualmente, para verificar lo acaecido con el secuestro y sus informes.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase de conformidad.

2. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.

2020-00036-00

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e18e668df4ff56a4e199da10828fc04aa6f28c88c30ec4ce5d55611b87446608**

Documento generado en 24/01/2022 12:41:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**